



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud:

UAIP-013-2019

ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Cuscatancingo, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día jueves 04 de abril del dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

- A las once horas con ocho minutos, del día lunes 25 de marzo del dos mil diecinueve, se recibió solicitud de Acceso a la Información, vía correo electrónico, por el señor XXXXXXXXXXX, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXX-X en su calidad de persona natural; solicitó la información que se detalla a continuación:
 - ✓ **Copia del contrato de servicios de disposición final de desechos sólidos firmado entre el Municipio de Cuscatancingo y la Empresa MIDES SEM DE C.V. que está vigente desde el año 2011 hasta el 31 de diciembre del año 2019, anexar la adenda del contrato si la hubiere.**

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- A las catorce horas con diez minutos del día lunes veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 literales b),d), i), j) y k) de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada mediante procedimientos sencillos y expeditos y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
- Cabe aclarar que debido a un error involuntario del sistema que la suscrita Oficial de Acceso a la Información maneja se envió la documentación de su recepción de solicitud y el auto de admisión con **Ref. UAIP-012-2019** sin embargo, el correlativo correcto de dicha solicitud de información es **Ref. UAIP-013-2019**.

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha lunes 25 de marzo del 2019, se le solicita a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI)** la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos se recibió respuesta vía memorándum por parte del jefe de UACI, con fecha lunes 01 de abril del 2019, remite la información solicitada, obteniendo la siguiente respuesta:

Reciba un cordial saludo y muchas bendiciones, deseándole éxitos en sus labores.

De acuerdo a su memorándum DO02-2019 de fecha 25/03/2019, hago la entrega de la copia en formato digital del contrato de servicios de disposición final de desechos sólidos, firmado entre la municipalidad de Cuscatancingo y la



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



empresa MIDES SEM de C.V. vigente desde junio 2011 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Dando cumplimiento al art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expresado, se considera que la información que requiere el solicitante es información oficiosa de acuerdo al art. 10 inciso 19 de la LAIP, por tratarse de una copia del contrato de servicios de disposición final de desechos sólidos firmado entre el Municipio de Cuscatancingo y la Empresa MIDES SEM DE C.V, por tanto, se procede a la entrega de la información por el medio solicitado.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Diana Ochoa
Oficial de Acceso a la Información Pública
Alcaldía Municipal de Cuscatancingo

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

! Fomentando la Cultura de Transparencia!